

MODELO NÚM. 17.

EJÉRCITO NACIONAL.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

MÉDICO CIRUJANO DE..... BRIGADA, BATALLON Ó REGIMIENTO.

ESTADO que manifiesta la alta y baja habida en el material sanitario de mi cargo, en la accion de guerra de..... dada hoy día de la fecha.

	BOTQUINES.	MOCHILAS DE CAMILLAS DE LONA.	LITERAS.	TIENDAS.	BANDEROLAS.
ALTA.....					
BAJA.....					
QUEDAN.....					
TOTAL.....					

Existían.....
 Ministrado por.....
 Tomado al enemigo.....
 Ministrado de orden superior á.....
 Inutilizado en el servicio.....
 Tomado por el enemigo.....

ESTADO DE USO.

Útil.....
 Medio uso.....
 Deteriorado.....
 TOTAL.....

Fecha.....

Firma del Médico.

Al Médico en Jefe de..... Division

REPUBLICA MEXICANA.

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

PRIMERA SERIE.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO MEDICO.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE

HOSPITALES MILITARES, AMBULANCIAS

4

ENFERMERIAS EN LOS CUARTELES.



MÉXICO.

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NÚMERO 2.

1880.

TITULO PRIMERO.

DE LOS HOSPITALES MILITARES.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO.

Art. 1º El servicio de los hospitales militares se instituyó, según el tenor del art. 3º del Reglamento general del Cuerpo de Sanidad Militar, para la asistencia y curación de los individuos del Ejército que enfermos ó heridos ingresen á ellos.

Art. 2º Estará á cargo del Cuerpo de Sanidad Militar, y bajo su responsabilidad se desempeñará por el personal que le señala el art. 7º del Reglamento general, con entera sujeción á lo dispuesto en él y en las siguientes prevenciones.

SERVICIO FACULTATIVO.

CAPÍTULO II.

DEL DIRECTOR.

Art. 3º El Director de un Hospital Militar es el encargado de ejercer el gobierno y mando del Establecimiento, haciendo que se cumplan las disposiciones reglamentarias; de mantener la disciplina y conservar el orden interior en él, valiéndose cuando fuere necesario, de la fuerza y auxilio de la guardia que diariamente se destina al Hospital á sus órdenes; debiendo en este caso dar inmediatamente parte de lo ocurrido al Gefe de las armas. Las atribuciones y deberes de su cargo son:

Art. 4º Ordenar en general todas las medidas conducentes á la mejor asistencia y violenta curación de los enfermos.

Art. 5º Inspeccionar si el servicio facultativo se desempeña, no solo con la atención y escrupulosidad debidas, sino tambien con los adelantos de la ciencia, que es la prueba inequívoca de que los jefes y oficiales de Sanidad se dedican al estudio.

Art. 6º Revisar, cuando lo juzgue conveniente, las ordenatas, recetarios, papeletas de alimentos y registros de esencias, certificados de inutilidad y autopsias, para saber si se lleva el orden establecido en todos los detalles del servicio facultativo.

Art. 7º Nombrar los médicos y presidir las juntas que se tengan con motivo de consultas sobre enfermedades, ó heridas graves, ó para decidir sobre la conveniencia de alguna operacion quirúrgica y eleccion del procedimiento para practicarla.

Art. 8º Estar presente siempre que se practiquen operaciones quirúrgicas de importancia, y distribuir de acuerdo con el Médico de la sala las diversas comisiones, que como ayudantes requiera el procedimiento operatorio.

Art. 9º Visitar con regularidad la Oficina de Farmacia para enterarse de si está convenientemente provista de medicinas y útiles; si se elaboran en su laboratorio con aseo y escrupulosidad todas aquellas sustancias ó preparaciones oficinales, que por razon de economía ú otras deba hacerse así, y si el despacho diario de los recetarios se hace con esmero y exactitud.

Art. 10. Revisar el material sanitario, y con especialidad el de curacion de las salas, que por razon del movimiento diario debe siempre mantenerse provisto, segun la naturaleza del servicio.

Art. 11. Ver si los procedimientos empleados para lavar y desinfectar la ropa son los más á propósito para conseguir el resultado; si se hacen por separado en la de los individuos que padecen enfermedades contagiosas, y caso de que ni aun así puedan estas piezas mezclarse á las demas, ordenar se quemen prévio el requisito de la acta correspondiente.

Art. 12. Atender de toda preferencia á la buena higiene del Establecimiento, adoptando y consultando las medidas que tiendan á mejorar su salubridad.

Art. 13. Visitar indistintamente las salas para cerciorarse de si el servicio confiado á los enfermeros y afanadores, como administracion de medicamentos internos y tópicos, aseo y esmerado cuidado con los enfermos graves, se desempeña debidamente.

Art. 14. Impedir, por cuantos medios estén á su alcance, que en el interior del Establecimiento tengan lugar juegos de azar ó naipes.

Art. 15. Ejercer una eficaz vigilancia en lo relativo al servicio de administracion, cuyos gastos deberá conocer por insignificantes que parezcan, hasta en sus menores detalles, á fin de intervenir cuando á su juicio no se hicieren con la debida economía.

Art. 16. Poner el Dése forzoso en las cuentas como requisito indispensable para su pago.

Art. 17. Recabar de la Superioridad la respectiva autorizacion para que la Administracion erogue los gastos que excedan de cincuenta pesos, siempre que éstos no sean empleados en artículos de primera necesidad, como semillas, comestibles, etc.

Art. 18. Intervenir los remates y contratas que convoque ó celebre la Administracion para buscar la mayor economía posible en la compra de artículos de primera necesidad y de frecuente consumo, así como para la construccion de ropa, muebles y útiles.

Art. 19. Impedir que en esta clase de contratos se admitan como licitantes al Administrador, á algun miembro de su familia ó á empleado alguno del Establecimiento.

Art. 20. Vigilar que los contratistas cumplan las condiciones estipuladas, y exigir la responsabilidad siempre que hubiere lugar á ello.

Art. 21. Practicar visitas á la caja siempre que lo estimare conveniente.

Art. 22. Hacer en dias indeterminados del mes la comprobacion de que los alimentos en crudo que dá la Administracion, son de la calidad, peso y condiciones señaladas en la tarifa de alimentos, y de que condimentados convenientemente, se distribuyen en las proporciones que marca la misma tarifa, para dietas, medias raciones, raciones y extras.

Art. 23. Oficiar á los jefes de los cuerpos, cuando recibiere y confirmare el aviso de los médicos, de haber algun simulador en las salas y estar de alta, para que sea advertido el médico del cuerpo, y bajo su vigilancia sea puesto aquel en servicio.

Art. 24. Recabar de la superioridad las órdenes conducentes al pago puntual de las estancias y sobrestancias, que segun aviso del Administrador no estén cubiertas, para evitar que su atraso sea causa de un adeudo siempre perjudicial al Establecimiento.

Art. 25. Archivar de la manera más conveniente y con la regularidad y reserva debidas, los documentos que acumulare en ejercicio de su empleo, dejando asentadas en un libro bajo índice las minutas de su correspondencia oficial, y formando índices de todos aquellos documentos que no siendo periódicos no es fácil de notarse su extravío.

Art. 26. Formar mensualmente un estado general con diagnósticos, del movimiento de enfermos habido en el mes, concentrando y haciendo constar en notas las que sobre operaciones, constitucion médica, y endemias ó epidemias reinantes y demas, se previene á los médicos hagan constar en sus estados parciales; haciendo á su vez las apreciaciones estadísticas que se deduzcan de los datos anteriores. (Modelo núm. 1.)

Art. 27. Remitir mensualmente á la Secretaría de Guerra con los documentos que previene el Reglamento general, los siguientes: Índice de la correspondencia recibida de la Secretaría de Guerra.—Índice de la correspondencia remitida á la misma.—Estado general del movimiento de enfermos, en la forma que expresa el art. 26.—Un tanto de los documentos que periódicamente se le remitan por el Detall, Oficina de Farmacia, Administracion y Comisaría.

CAPÍTULO III.

DEL SERVICIO MÉDICO.

Art. 28. Todo jefe facultativo encargado de un servicio está en la obligacion de vigilar, tanto en la parte científica como en la económica, que todo lo que tiene relacion con el bienestar de los enfermos se ejecute estrictamente conforme á los Reglamentos; y es el inmediato responsable de las faltas que se noten en su servicio, siempre que no ponga los medios para evitar que se cometan, y para reprimirlas, haciendo las amonestaciones é imponiendo las penas que segun la categoría del empleado ó enfermo faltista fueren del caso; de todo lo que dará parte al Director.

Art. 29. Concurrir al servicio de Hospital á la hora que, segun la estacion, se fije por el Director, y no separarse nunca de él sin el prévio Superior permiso.

Art. 30. Traer siempre consigo al presentarse á su servicio, el estuche de cirujía que le está designado por el art. 109 del Reglamento general.

Art. 31. Al practicar la visita, se hará acompañar del enfermero principal de la Sala, que bajo su inspeccion debe encargarse de llevar la ordenata.

Art. 32. Cuidará de que en la ordenata queden asentadas con letra clara sin usar abreviaturas que originen confusion, las generales del enfermo, consultando con la boleta de Comisaría por si hubiere error, las fechas de entrada y salida, agregando si ha sido por pase de otra ó á otra Sala, curacion ó fallecimiento, su temperamento, constitucion, enfermedades anteriores, data de la actual, padecimiento y signos conmemorativos, síntomas notables que presente, datos de pulso y temperatura, el diagnóstico, indicaciones terapéuticas á que conduzca y fórmula que deba satisfacerlas, operaciones que se hayan practicado, el procedimiento seguido y su éxito, así como los datos médico-legales que fueren necesarios para la certificacion de esencias de heridas y su clasificacion, estados de salud y sanidad, autopsias y exenciones para el servicio de las armas. (Modelo núm. 2.)

Art. 33. Vigilará que despues que en la ordenata, se anoten en un registro que se llevará por separado, las prescripciones que se hagan para baños de aseo ó medicinales, curaciones bis, aplicacion de sanguijuelas y vegigatorios, sangrías, inyecciones hipodérmicas, y